



REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECRETO

DECRETO N° 12687 /2016.-

ARICA, 03 DE AGOSTO DE 2016.-

VISTOS:

- a) Convenio de Transferencia de Recursos entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Empresa COSEMAR S.A., de fecha 28 de Julio de 2016, respecto de las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.882, Resolución N° 40, de fecha 02 de marzo de 2016, de la SUBDERE.
- b) Ordinario N° 1524, de fecha 02 de Agosto de 2016, de Asesoría Jurídica.
- c) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Transferencia de Recursos entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Empresa COSEMAR S.A., de fecha 28 de Julio de 2016, respecto de las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.882, Resolución N° 40, de fecha 02 de marzo de 2016, de la SUBDERE.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



SECRETARÍA MUNICIPAL
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/bcm.-



DR. RAFAEL URRIUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD
DE ARICA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

A EMPRESA COSEMAR S.A.

En Arica, a **28 JUL 2016** de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, **Dr. SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS**, chileno, R.U.T. N° 4.738.039-1, ambos domiciliado en Rafael Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, en adelante, "*La Municipalidad*"; y por la otra, la **EMPRESA COSEMAR S.A.** R.U.T. N° 96.827.370-1, representada por don **JAVIER RIOJA FIGALLO**, chileno, R.U.T. N° 7.647.818-K, ambos con domicilio en calle 5 Oriente # 368, Viña del Mar, en adelante, "*La Empresa*", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, letra f) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, a las corporaciones edilicias les corresponde, como función privativa, el aseo y ornato de la comuna.

En este contexto, la I. Municipalidad de Arica, mediante los Decretos Alcaldicios N°s 5323/2016 y 7364/2016 de fechas 04 de Abril de 2016 y 04 de Mayo de 2016, autorizó la contratación en forma directa para la ejecución de los "Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica", con la Empresa COSEMAR S.A., **por un plazo de cuatro meses, a contar del 01 de Abril de 2016,** suscribiéndose en el presente acto, el contrato respectivo junto con el presente convenio.

Así, mediante este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por el contrato directo para la ejecución de los servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, en los términos señalados en aquel instrumento.





Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran además, haber estado vinculadas previamente por un contrato directo de fecha 08 de Noviembre de 2015, para la ejecución de los servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica", por un período de 5 meses, **que comenzó el 01 de Noviembre de 2015, y que se extendió hasta el 31 de Marzo de 2016.**

SEGUNDO: Que, el presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.882, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2016, específicamente lo establecido en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403, glosa 01, literal b), relativo a la compensación por predios exentos, como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 40, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 02 de Marzo de 2016, que dispone de la transferencia de aquellos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 29 de febrero de 2016, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal, tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles, como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 227/2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 29 de Diciembre de 2015, que señala los alcances y procedimientos para materializar la transferencia de dichos recursos.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.882, que establece el presupuesto del sector público para el año 2015 y la Resolución N° 40, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 02 de marzo de 2016; la I. Municipalidad de Arica transfiere, por este acto, y por una sola vez, a la Empresa COSEMAR S.A. la suma única y total de **\$89.283.530.- (ochenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta**, mediante cheque nominativo, por la suma señalada.

CUARTO: Por su parte, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de "Prestación de la Ley 20.882", a sus trabajadores que se hayan desempeñado; se



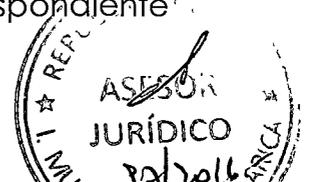


desempeñen o se desempeñaren como barredores, conductores y peonetas, durante el presente año 2016, dentro del período de vigencia de los contratos individualizados en la cláusula primera del presente convenio, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 40, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 02 de marzo de 2016, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 6 de la Resolución N° 40 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 02 de marzo de 2016, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de \$15.691.066.000.- (quince mil seiscientos noventa y un mil millones sesenta y seis mil pesos), suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la I. Municipalidad de Arica la transferencia de la suma de **\$153.057.476.- (ciento cincuenta y tres millones cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos)**.

Asimismo, las partes declaran tener pleno conocimiento de que, como se señalara en la cláusula primera del presente documento, la vigencia del contrato directo por los "servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica", se extiende sólo hasta el 31 de Julio del año 2016, razón por la cual, según la cláusula tercera de este documento, el monto de **\$89.283.530.- (ochenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta)**.- corresponde a los meses de Enero a Julio de 2016, período de vigencia que resta a la relación contractual de esta Corporación Edilicia con la Empresa COSEMAR S.A., y al término del cual, expira el citado contrato.

En concordancia con lo anterior, en esta oportunidad, la I. Municipalidad de Arica viene en transferir la cantidad de **\$89.283.530.- (ochenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta)**, correspondiente a los meses de enero y julio de 2016.





Así, el monto a pagar a cada trabajador de la Empresa COSEMAR S.A. que preste o haya prestado servicios en la comuna de Arica, en el marco de los contratos indicados en la cláusula primera del presente documento y que se encuentre señalado en la nómina que se adjunta al presente convenio, debidamente firmada por la citada empresa y de la Unidad Técnica de Fiscalización Municipal de la ejecución de dicho contrato se pagará por la Empresa, en partes iguales, del modo que se señala en la cláusula sexta del presente convenio.

Luego, con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley 20.882" adicional a la remuneración de los trabajadores indicados en el presente convenio, la Empresa COSEMAR S.A., en el estado de pago correspondiente al contrato directo para la ejecución de los "Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica", inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley 20.882" ya señalada, deberá acompañar, conjuntamente con la presentación de la factura, y los demás antecedentes pertinentes, **la nómina de los trabajadores beneficiarios señalados en el inciso anterior y un comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación Ley N° 20.882", definiéndose este último como "lo establecido en la ley N° 20.882, , partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 403, letra b) de la glosa 01".**

Sin perjuicio de lo anterior, para el pago de este beneficio, la empresa COSEMAR S.A deberá acompañar además:

1.-Respecto de quienes hayan prestado servicios para la Empresa durante el año 2016, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente, durante los meses de enero a marzo del presente año 2016, copia del contrato de trabajo del ex-trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al período por el cual se realiza el pago de la "Prestación Ley N° 20.882".



2.-Respecto de quienes presten actualmente servicios para la Empresa, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios de la "Prestación de la Ley 20.882", y por el período antes señalado, se deberá acompañar copia del contrato de trabajo vigente del trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A.

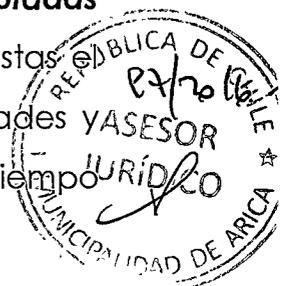


La no suscripción del comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882, a que se hace referencia en el párrafo anterior, por parte del trabajador o ex-trabajador de COSEMAR S.A., que corresponda, autorizará a la citada empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o a devolver la suma asociada a la "Prestación de la Ley 20.882" que le corresponda a dicho trabajador o ex-trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la I. Municipalidad de Arica.

En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley 20.882" a que se ha hecho referencia en el presente documento.

SEXTO: Que, para los efectos de cumplir lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta, la Empresa COSEMAR S.A., pagará la señalada "Prestación de la Ley 20.882" de la siguiente forma:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley 20.882" aquellos sujetos que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, conductores y peonetas, en la comuna de Arica para la Empresa COSEMAR S.A., durante los meses de enero a julio del año 2016.
- b) **Respecto de quienes hayan prestado servicios para la Empresa desde el mes de enero del año 2016, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y ya no se encuentren vinculadas laboralmente a ella, por cualquier causa,** corresponderá a éstas el pago de la "Prestación de la Ley 20.882" por las mensualidades proporcionales que correspondan al tiempo



efectivamente trabajado, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio.



Dicha "Prestación de la Ley 20.882", por el periodo que corresponda, será pagado por la Empresa a sus ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite. La Empresa deberá efectuar este pago, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del municipio a la empresa.

Para debida certeza, la Empresa COSEMAR S.A. deberá suscribir con sus trabajadores o ex-trabajadores **el comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO DE LA PRESTACION DE LA LEY N° 20.882", indicado en la cláusula quinta del presente convenio, el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, en la forma señalada en dicha cláusula, por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.**

c) **Respecto de quienes presten servicios para la Empresa desde el mes de Enero del año 2016 y se mantengan a la fecha del presente convenio, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios de la "Prestación de la Ley 20.882", corresponderá a éstas el pago del mismo, en cuotas mensuales de la siguiente forma:**

i.- Considerando el transcurso de cinco meses del presente año, la primera cuota comprenderá a las mensualizaciones correspondientes al período comprendido entre el mes de Enero a Mayo de 2016.

Esta primera cuota deberá pagarse a los trabajadores a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del municipio a la empresa.

ii.-El remanente se pagará en cuotas mensuales, el cual deberá efectuarse por la Empresa conjuntamente con el pago de las remuneraciones, a partir del mes de Junio de 2016.



- d) **Respecto de quienes presten servicios para la Empresa desde una fecha posterior al mes de Enero del año 2016 y se mantengan a la fecha del presente convenio, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios de la "Prestación de la Ley 20.882", se procederá al pago de las sumas ya devengadas del modo previamente señalado, pero considerando el tiempo efectivamente trabajado hasta la fecha.**
- e) **Respecto de quienes comiencen a prestar servicios para la Empresa con posterioridad a la suscripción del presente convenio,** corresponderá a ellos, igualmente, el pago de la "Prestación de la Ley 20.882" por los meses o proporción de ellos por los cuales se desempeñen, debiendo para ello suscribir con la Empresa el respectivo **comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.789",** indicado en la cláusula quinta del presente convenio, en la forma señalada en dicha cláusula, por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.
- f) Se deja constancia que la presente "Prestación de la Ley 20.882" no es tributable ni imponible.
- g) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, será responsabilidad de la Empresa realizar a los trabajadores o ex-trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley 20.882" señalada en la cláusula quinta, o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal g) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- h) **El comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 20.882,** señalado en los literales precedentes, deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, rut, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.





- i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en el literal anterior a la Dirección de Control de la I. Municipalidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su suscripción.
- j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley 20.882" a sus trabajadores, o no acredite este de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener y descontar de los estados de pagos sucesivos que corresponden a la ejecución del contrato directo para la ejecución de los Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica", las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores de la respectiva "Prestación de la Ley 20.882", sin perjuicio de la posibilidad de que el municipio pueda hacer efectiva, igualmente, la garantía de Fiel Cumplimiento del referido contrato para tales efectos.

A fin de cumplir con lo antes señalado, la I. Municipalidad de Arica, y la empresa COSEMAR S.A. dejan igualmente establecido en el citado contrato el contenido de esta cláusula, incorporándose las estipulaciones indicadas en el presente convenio como obligaciones de aquel instrumento. Dicho contrato deberá suscribirse en forma conjunta con el presente convenio y aprobarse ambos instrumentos mediante Decreto Alcaldicio.

- k) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa COSEMAR S.A., a la I. Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En este sentido, el plazo para remitir la documentación a la Dirección de Control, será de 15 días hábiles.



SÉPTIMO: Se deja establecido que la responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.



Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa con sus trabajadores.

Igualmente, se deja establecido que la Empresa COSEMAR S.A., deberá cumplir con lo establecido en la ley N° 19.862 sobre Registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: La personería de don Salvador Pedro Urrutia Cárdenas, para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 9474 de fecha 06 de diciembre de 2012. Por su parte, la personería de don JAVIER RIOJA FIGALLO consta de Reducción a Escritura Pública de Acta de la décimo-segunda sesión del Directorio de COSEMAR S.A., de fecha 13 de Julio del año 2009, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.



DR. SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS
* R.U.N. 4.738.039-1
ALCALDE MUNICIPALIDAD ARICA
R.U.T. 69.010.100-9


JAVIER RIOJA FIGALLO
R.U.N. 7.647.818-K
COSEMAR S.A.
R.U.T. 96.827.370-1

